

VIII. Colectivos sobrevulnerados en prisión

LA PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE la Nación ha consolidado en los últimos años su compromiso con el trabajo específico sobre los colectivos que presentan un especial grado de sobrevulneración, es decir, se encuentran más invisibilizados que el resto de las personas presas.

Se profundizó el trabajo con equipos temáticos específicos que abordan la problemática de las mujeres y el colectivo LGBTI, los niños y jóvenes, los extranjeros y las personas con discapacidad en contexto de encierro.

Los equipos temáticos abordan las diferentes problemáticas de estos colectivos, contemplando la diversidad y multiplicidad de identidades existentes, procurando la búsqueda de estrategias particulares de intervención.

1. PROBLEMÁTICAS DE GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL AL INTERIOR DE LAS CÁRCELES FEDERALES

A partir de los reclamos ejercidos desde los movimientos sociales feministas y de derechos humanos, en los últimos años, la violencia de género ha logrado instalarse como un problema prioritario que requiere de la intervención integral por parte del Estado. Ello promovió ciertos avances hacia una agenda de género; sin embargo la situación de las mujeres y el

colectivo LGBTI en prisión, parece ser una temática marginal, que no preocupa a la comunidad política.

La planificación de políticas de género dentro del SPF resulta una utopía. Si bien en los últimos años pueden resaltarse ciertos avances, el SPF dispone de políticas con bajo nivel de institucionalización.

Este apartado presenta los principales monitoreos, diagnósticos y acciones sobre las problemáticas más sensibles que afectaron a la población de mujeres y LGBTI durante el 2016.

Las políticas laborales de la agencia penitenciaria recorrieron significativamente los ingresos de las mujeres, afectándolas de un modo perjudicial dado que la gran mayoría es madre y aun estando detenidas, siguen siendo el principal sostén económico de sus hogares. En la misma lógica, tampoco se concretó el pago de asignaciones familiares, así como tampoco de la AUH y AUE, aun cuando en el 2015 la Justicia ordenó el cobro inmediato²⁸⁰.

Por otro lado, el fenómeno de la sobrepoblación también afectó de manera particular a las mujeres y al colectivo LGBTI, siendo foco de traslados arbitrarios y cambios de alojamiento discrecionales. Como parte de esta misma problemática, también se señala la permanencia de los hombres detenidos por delitos de lesa humanidad en la Unidad N° 31, como una política de privilegio, en perjuicio de las mujeres madres alojadas junto a sus hijos/as.

El informe presenta asimismo un análisis del ejercicio de la violencia institucional, focalizándose en las agresiones físicas y torturas, aunque también en el despliegue de otras violencias, tales como las requisas vejatorias y otras prácticas humillantes y degradantes. Estas problemáticas fueron señaladas en el

280. En diciembre de 2015 la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal hizo lugar a la acción de *habeas corpus* interpuesta por la PPN, y en ese marco ordenó a ANSES pagar las prestaciones de seguridad social establecidas en la Ley N° 24.714 a las mujeres detenidas junto con sus hijos y las mujeres embarazadas alojadas en la U.31. Sin embargo, durante el año 2016 se registraron numerosos obstáculos para ejecutar la sentencia e incluso hasta la redacción de este informe ANSES y el SPF no habían cumplido lo ordenado por la Cámara de Casación.

informe alternativo presentado por la PPN²⁸¹ ante el Comité de la CEDAW. Ello, sumado a las observaciones de las ONGs sobre las múltiples formas de violencia de género que sufren las mujeres, posibilita la apertura de un escenario político más consolidado para la discusión y la planificación de políticas públicas integrales con enfoque de género y derechos humanos.

1.1. EL COSTO SOCIAL DEL MODELO PROHIBICIONISTA: MUJERES EN PRISIÓN POR DELITOS DE MICROTRÁFICO DE DROGAS

Las políticas de drogas en la región, y particularmente en Argentina, promovieron la excesiva criminalización y encarcelamiento de mujeres. Este fenómeno reforzó y endureció los estereotipos de género, provocando mayores situaciones de violencia, fundamentalmente para las mujeres de los sectores más desfavorecidos. Por tal motivo, la Procuración continuó profundizando el abordaje de esta problemática, en consonancia con las actividades desarrolladas durante los últimos años²⁸², a fin de mostrar el costo social que conlleva el peligroso e ineficaz modelo prohibicionista.

Quiénes son

En primer lugar, se realizó un relevamiento específico de datos sociodemográficos y procesales de las mujeres detenidas por delitos de drogas, a fin de producir un diagnóstico con perspectiva de género y derechos humanos, procurando visibilizar el impacto diferencial del encarcelamiento sobre este

281. Del 24 de octubre al 18 de noviembre de 2016, se reunió el Comité de la CEDAW (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer) en su 65º Período de Sesiones, para revisar los derechos de la mujer en los Estados Parte, entre los que se encuentra la Argentina. El informe está disponible en www.ppn.gov.ar

282. PPN, *Informe Anual 2013*, “Mujer y tráfico de droga” en Capítulo VIII: “Colectivos Sobrevulnerados”, pág. 319. Bs As.

colectivo²⁸³. El informe cuenta con datos generales de mujeres detenidas en la órbita del SPF y permite acceder a una “foto” correspondiente al 31 de diciembre del 2015.

Las cárceles federales de mujeres siguen alojando, de forma prioritaria, mujeres acusadas por este tipo de delitos. De las 726 detenidas, 444 lo estaban por infracción a la Ley N° 23.737²⁸⁴, es decir, el 61,2% de la población total femenina. Asimismo, el 48% de la población detenida por infracción a la referida ley, es de nacionalidad extranjera²⁸⁵ y la gran mayoría proviene de la región latinoamericana (93.3%). El porcentaje de mujeres detenidas sin condena firme es alarmante, ya que el 72.7% se encuentra encarcelada bajo la modalidad de prisión preventiva. Este escenario se ressignifica a la luz del alto porcentaje de mujeres solteras, separadas o viudas al momento de su detención (85%), teniendo en cuenta que la mayoría de las mujeres detenidas es madre, con varios hijos/as a cargo, y con grandes cargas económicas y de cuidado sobre sus hogares.

En este sentido, respecto de la composición familiar de estas mujeres, el SPF brindó información parcial dado que no cuenta con datos sistematizados. Remitió únicamente información de 278 mujeres; de este total, el 80% es madre y una amplia mayoría tiene hijos menores de 18 años. Resulta preocupante también la permanencia de 54 madres de niñas/os menores de cinco años detenidas por delitos de drogas. Por último, el relevamiento incluyó también a la población “trans” dado que en los últimos años se ha verificado el aumento de la tasa de encarcelamiento sobre este colectivo. En este sentido, el 70% de las mujeres “trans” fueron detenidas por infracción a la ley N° 23.737.

283. Informe estadístico disponible en: <https://goo.gl/Ki47Hw>

284. La información remitida por el SPF no se encuentra desagregada según tipo de delito. Esta falencia en el registro por parte de las agencias competentes, trae aparejada una dificultad al momento de dimensionar el fenómeno delictivo, no logrando diferenciar en escalas de delitos y actores, es decir, aquellos que hacen al micro tráfico, transporte, etc.

285. Este porcentaje también incluye a las mujeres migrantes, que residían en país al momento de ser detenidas. El SPF tampoco cuenta con información discriminada entre personas extranjeras y migrantes.

Problemas y propuestas

El trabajo conjunto con otras organizaciones, a nivel nacional y regional, resulta fundamental para dar mayor visibilidad a esta compleja problemática transnacional. En esta línea se inscribió la participación del organismo en el testimonio “Mujeres, delitos de drogas y prisión preventiva en América Latina y el Caribe”²⁸⁶, presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de la audiencia “Medidas para reducir la prisión preventiva”²⁸⁷. El documento indicó que las personas detenidas por delitos de drogas en Argentina están en prisión preventiva en una medida aún mayor que la población general. Asimismo, se señaló el impacto desproporcionado que ocasiona a las mujeres y a sus familias, aportando recomendaciones y enfoques alternativos al encarcelamiento.

Por otra parte, conjuntamente con la Defensoría General de la Nación y el Centro de Estudios Legales y Sociales, esta Procuración presentó²⁸⁸ la guía “Mujeres, políticas de drogas y encarcelamiento. Una guía para la reforma de políticas en América Latina y el Caribe”²⁸⁹. El documento tiene como objetivo principal reducir la población femenina privada de su libertad en la región, destacando la necesidad de que las políticas de drogas sean reconsideradas desde sus fundamentos.

286. Ver <https://goo.gl/TFn3wE>

287. El informe fue presentado el 5 de abril de 2016 ante Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos y fue elaborado por las siguientes organizaciones: ACEID (Costa Rica), CELS (Argentina), DEJusticia (Colombia), Equis justicia para las mujeres (México), Corporación Humanas (Chile y Colombia), IELSUR (Uruguay), Secretaría Nacional de Drogas (Uruguay), Procuración Penitenciaria de la Nación (Argentina) y WOLA (Estados Unidos).

288. La presentación se realizó en el mes de agosto y contó con el apoyo de la Fundación Friedrich-Ebert-Stiftung. Ver <http://www.ppn.gov.ar/?q=Se%20presento-la-guia-Mujeres-pollticas-de-drogas-y-encarcelamiento>

289. La guía fue elaborada por WOLA, el Consorcio Internacional sobre Políticas de Drogas (IDPC), la organización de derechos humanos de Colombia (DEJusticia) y la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM). Ver <https://www.oas.org/es/cim/docs/WomenDrugsIncarceration-ES.pdf> es

Los lineamientos de la guía fueron discutidos por expertas/os locales a fin de problematizar cuáles serían las posibles estrategias viables en el país, tendientes a reducir la tasa de encarcelamiento por delitos de drogas.

Con relación a las propuestas legislativas, se reforzó la necesidad de que las figuras penales distingan entre quienes transportan “por cuenta de otros” a fin de establecer penas más leves en estos últimos casos²⁹⁰. Se subrayó también la necesidad de “perforar el mínimo legal” de la actual ley de estupefacientes, dado que la pena mínima es de cuatro años de prisión, impidiendo así el acceso a la condena en suspenso u otras medidas alternativas²⁹¹. Además, el Poder Legislativo adeuda la adaptación de los estándares del Fallo Arriola²⁹². Esta modificación legislativa debería incorporar la perspectiva de género y criterios de proporcionalidad.

Por otra parte, una vez iniciado el proceso penal, se mencionaron las intenciones fallidas de asimilar la situación de la figura de trata para el caso de las mujeres implicadas en el microtráfico (específicamente para la figura de las “transportadoras”). De este modo la defensa podría solicitar la aplicación del eximente del artículo 5 de la Ley N° 26.364²⁹³. Sin embargo existen severas limitaciones para producir prueba respecto de la situación de vulnerabilidad. Por eso, se propuso recoger la

290. El artículo 866, segundo párrafo del Código Aduanero, se aplica sin tener en cuenta el nivel de involucramiento real en la estructura del tráfico de drogas. Las mujeres “micro-transportadoras” son sancionadas con el delito de contrabando con penas que van de cuatro años y seis meses a 16 años de prisión.

291. La escala penal que afecta principalmente a los eslabones más bajos de la cadena de microtráfico va de cuatro a quince años de prisión (Ley N°23.737, art. 5).

292. El Fallo Arriola (A. 891. XLIV) es una sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina del 25 de agosto de 2009, por el cual la corte declaró la inconstitucionalidad del artículo 14 (segundo párrafo) de la Ley N° 23.737. Dicho pronunciamiento de la Suprema Corte reconoce la inconstitucionalidad en el castigo, a una persona adulta por la tenencia de marihuana para consumo personal en el ámbito privado. Para 2012, se esperaba una reforma de la ley de estupefacientes.

293. No punibilidad. Las víctimas de la trata de personas no son punibles por la comisión de cualquier delito que sea el resultado directo de haber sido objeto de trata.

experiencia de la PROTEX²⁹⁴ en la generación de indicadores de vulnerabilidad para identificar víctimas de trata.

Con relación a las medidas alternativas, se problematizó sobre la expansión de las respuestas punitivas y el estado de control, mediante el otorgamiento de dispositivos electrónicos. No obstante, teniendo presente que la regla debería ser la libertad, los arrestos domiciliarios constituyen alternativas superadoras al encierro carcelario. Por tal motivo, se debe promover el otorgamiento del instituto, trabajando en la consolidación de programas sociales que fortalezcan los lazos con la comunidad y el acceso al trabajo, salud y educación para aquellas mujeres que se encuentran detenidas en sus domicilios. A su vez, se propuso fomentar el instituto de expulsión anticipada para mujeres extranjeras con hijos/as en sus países de origen²⁹⁵. En todos los casos, se destacó la necesidad de elaborar un argumento de obligatoriedad para que el Estado implemente cabalmente las “Reglas de Bangkok”.

Por último, resulta imposible no cuestionar la idea de “la guerra contra las drogas” y su derivado modelo prohibicionista. La realidad de las mujeres encarceladas pone en jaque al discurso abstracto del “problema del narcotráfico”, que se torna negacionista de los efectos mortales y devastadores que implican para las personas en general y las mujeres en particular. Aún queda pendiente, en el marco legislativo, un debate serio acerca de una posible regulación que supere el trágico paradigma vigente. Para ello, las personas y sus derechos deben ser el eje de la discusión.

1.2. ACCESO AL TRABAJO

Las particularidades de las relaciones laborales intramuros, en las cárceles de mujeres, continúan reforzando la construcción

294. Procuraduría de Trata y Explotación de Personas del Ministerio Público Fiscal. Ver <https://www.mpf.gov.ar/protex/>

295. Ver el apartado sobre extranjeros en este mismo capítulo.

social de roles femeninos subalternos. Así lo verifica la reciente publicación del organismo, “El derecho al trabajo en las prisiones federales argentinas”²⁹⁶, mediante la cual se analizó específicamente la situación del Complejo Penitenciario Federal IV (en adelante, CPFIV), para el caso particular de las mujeres.

El porcentaje de mujeres afectadas al trabajo es elevado (83%), en comparación con lo que ocurre en el resto de las unidades. Asimismo, hasta el año 2015 las mujeres trabajadoras contaban con el promedio más alto de horas abonadas mensualmente dentro de las unidades estudiadas. Sin embargo, durante el 2016 se observó un descenso considerable en las horas mensuales promedio remuneradas, reduciéndose a niveles anteriores al año 2012. Se constató además que ese promedio es aún más bajo que el correspondiente al total de trabajadores en el SPF²⁹⁷.

Ello implicó un retroceso significativo en el acceso a jornadas completas de trabajo, además de un recorte importante en los peculios de las mujeres y en la capacidad de manutención de sus familias. Esta alteración en la política de trabajo carcelario provocó graves consecuencias al interior de las prisiones de mujeres. Según las entrevistadas, las autoridades penitenciarias comunicaron esta nueva modalidad de distribución de horas como una correcta aplicación de la normativa de trabajo, provocando tensión en la población detenida.

Además de la judicialización de la demanda que fue impulsada por las mujeres detenidas y acompañada por este organismo²⁹⁸, las mujeres apelaron a su capacidad de agencia colectiva para reclamar por sus derechos. Ello se tradujo en

296. La información del presente apartado forma parte del Cuaderno de la Procuración “El derecho al trabajo en las prisiones federales argentinas”, elaborado por el Observatorio del organismo. El mismo está disponible en la web www.ppn.gov.ar

297. El promedio de horas trabajadas en el CPFIV durante el 2012 era de 169,04; luego, en el 2015 era de 185,57. Sin embargo en el 2016 el promedio fue de 153,22, por debajo de promedio general correspondiente a todas las unidades relevadas (157,74).

298. Las acciones incluyeron la presentación de diversos *habeas corpus* colectivos ante la Justicia Federal de Lomas de Zamora, vía por la que continuó el reclamo una vez finalizada la medida de fuerza. El organismo se presentó como

medidas de fuerza colectivas que implicaron huelgas de hambre y el cese de las actividades. De este modo, en el marco de los comités de convivencia, en el caso particular de las mujeres alojadas en la Unidad N° 31 llegaron a un acuerdo informal entre las autoridades penitenciarias y la población allí alojada. En el CPFIV las medidas de fuerza no lograron los efectos esperados y en el mes de septiembre de 2016 volvieron a apelar al reclamo colectivo para obtener una respuesta institucional.

Ello demuestra la arbitrariedad de la política penitenciaria en materia de trabajo, dado que la aplicación de la normativa queda sujeta a la interpretación de las autoridades de turno. Esta irregularidad es percibida por las mujeres detenidas y convoca a la utilización del cuerpo como espacio subjetivo de lucha por sus derechos. Los “acuerdos” obtenidos no se formalizaron, de modo que el otorgamiento de horas de trabajo es una facultad penitenciaria que construye modos perversos de gobernabilidad.

1.3. VULNERACIONES DE DERECHOS EN EL MARCO DE TRASLADOS ARBITRARIOS

Durante el año 2016, varias mujeres detenidas en unidades dependientes del Servicio Penitenciario Provincial de Santa Fe (en adelante, SPSFE), y a disposición de la Justicia Federal, fueron sorpresivamente trasladadas hacia unidades federales, generando la ruptura con su núcleo familiar y exponiéndolas a un escenario de mayor aislamiento. La medida puede enmarcarse en una decisión de carácter político, que responde a una disputa presupuestaria entre el gobierno nacional y provincial. Además debe tenerse en cuenta el problema estructural de sobrepoblación y hacinamiento que afecta al SPSFE en los últimos años²⁹⁹.

parte, acompañando el reclamo de las trabajadoras alegando que la disminución de horas resultaba violatoria del principio de no regresividad en materia de derechos económicos, sociales y culturales.

299. Informe alternativo 2016 del Ministerio Público de la Defensa de Santa Fe

En primer lugar, en el mes de julio, cinco mujeres fueron trasladadas desde la Unidad Penitenciaria N° 4 dependiente del SPSFE hacia el CPF IV de Ezeiza. Todas ellas tenían “buena conducta”, algunas concurrían a la universidad y la mayoría mantenía visitas con familiares. El traslado se desarrolló de un modo intempestivo, y de forma violenta. Las mujeres perjudicadas afirmaron que fueron maltratadas verbalmente en la unidad de origen, además de haber sido esposadas de manos y pies en el camión. Al mismo tiempo, no les permitieron ir al baño y no les entregaron alimentos ni bebidas. Una vez en la Unidad N° 28 de la CABA, fueron requisadas, y en algunos casos debieron desnudarse de forma parcial y total.

El alojamiento en el CPF IV supuso un retroceso en el régimen de progresividad, una obstaculización para ingresar a institutos como salidas transitorias y libertades anticipadas, sumado a otras privaciones en el tratamiento penitenciario como el acceso a educación, trabajo, entre otros derechos. Desde la Delegación Litoral de la PPN se presentó una acción de *habeas corpus* ante la justicia de Santa Fe, la cual tuvo resolución negativa. Desde el organismo se recurrió ante la Cámara Federal de Casación Penal.

En la misma lógica, en el mes de octubre se desarrolló un nuevo traslado intempestivo, pero esta vez de mujeres alojadas en la Unidad N° 4 del SPSFE, trasladadas a la Unidad N° 13 del SPF de la provincia de La Pampa. Esta disposición implicó consecuencias similares a las descritas anteriormente: abrupta interrupción de los vínculos familiares, interrupción de actividades educativas y laborales.

La Delegación de Zona Centro - PPN presentó un *habeas corpus* en la Justicia Federal de Santa Rosa, el cual se resolvió de forma favorable, y con ello las mujeres fueron trasladadas a su unidad de origen.

La PPN ha advertido históricamente su preocupación por los traslados arbitrarios, y sus consecuencias para las

sobre el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos presentado ante el Comité de Derechos Humanos de la ONU, disponible en <https://goo.gl/52Q77f>

personas detenidas y sus familias, promoviendo ciertas acciones para regularlos³⁰⁰. Estas prácticas irregulares son parte de un modo de gobierno de la población detenida, que involucra actos de castigo y crueldad. El diagnóstico sobre los traslados arbitrarios y sus consecuencias es de vasto conocimiento³⁰¹. La distancia respecto a los juzgados y defensorías, el desarraigo, la obstaculización de la vinculación familiar y social, el retroceso en la progresividad, la vulneración de derechos son algunos de los efectos más visibles de estas prácticas penitenciarias.

En el caso de las mujeres, la irracionalidad y arbitrariedad de estas políticas, las expone a situaciones de angustia y dolor, vulnerando de forma exacerbada varios de sus derechos. Resulta válido pensar tales estrategias del SPF como modos de control de las mujeres, y como una forma más de despliegue de violencia de género.

1.4. LA SUBUTILIZACIÓN DEL INSTITUTO DEL ARRESTO DOMICILIARIO

El acceso al arresto domiciliario continúa siendo un eje problemático para las mujeres embarazadas y/o madres de niños/as menores de cinco años. Los obstáculos, lejos de ser desactivados, se complejizan en el tiempo. En el mes de diciembre aún continuaban alojadas doce mujeres embarazadas, 31 mujeres madres junto a sus niños/as menores de cuatro años y 31 niños/as³⁰². Además, muchas mujeres también son madres de niños menores de cuatro años que, por diferentes razones, no optaron por el alojamiento conjunto con sus hijas/os. Este

300. Propuesta legislativa dirigida a promover el control judicial de los traslados de las personas presas <https://goo.gl/6Zd7em> <https://goo.gl/lmGeG0>

301. *Procuración Penitenciaria de la Nación, Informe Anual 2013. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Bs.As., PPN, p. 206; *Procuración Penitenciaria de la Nación, Informe Anual 2014. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Bs.As., PPN, p. 240

302. Información obtenida de la síntesis semanal del SPF de fecha 31/12/2016. Las cifras corresponden al CPFIII y las Unidades N° 13 y 31 del SPF.

dato aún no es sistematizado por el SPF ni por otro organismo gubernamental, por lo tanto, se desconoce el número real de mujeres que deberían encontrarse en prisión domiciliaria, tal como lo indica la Ley N° 26.472.

El Equipo de Género y Diversidad Sexual, en conjunto con la Comisión de Práctica Profesional PPN-UBA, continuó relevando la situación de algunos casos de arrestos domiciliarios de mujeres presas. En el marco de este relevamiento, se presentaron 24 *amicus curiae*, acompañando las presentaciones realizadas por las Defensorías a cargo³⁰³. Se constató también que la gran mayoría de las mujeres estaban informadas acerca de los requisitos para acceder al instituto, habiéndolo solicitado, y en muchos casos obteniendo resoluciones negativas³⁰⁴.

Estas denegatorias judiciales continúan siendo muy cuestionables. Las más utilizadas hacen referencia a “viviendas no aptas”, “barrios de alta peligrosidad”, “ausencia de un garante responsable” y en muchos casos se agregan fundamentos irrisorios que indican que “los menores están en buen estado físico y psíquico a cargo de familiares y/o allegados”. Se pudo comprobar también que las denegatorias se centran en ciertos delitos específicos³⁰⁵. Por otra parte, las complicaciones propias del sistema judicial también afectan directamente sobre la posibilidad de que una madre pueda estar cerca de su hijo/a.

Ahora bien, durante el 2016 se concedieron un total de

303. De estas 24 presentaciones, fueron concedidos veinte arrestos domiciliarios en el CPFIV y en la U.31.

304. En años anteriores la Procuración constató con preocupación que muchas mujeres madres no estaban informadas acerca de la existencia del instituto. Ello motivó la presentación de la Recomendación N° 789 a fin de que el SPF asesore a las mujeres al respecto.

305. A modo de ejemplo, se tomó conocimiento del pedido de diez mujeres madres de niños menores de cinco años, detenidas y procesadas bajo el delito de “asociación ilícita” en el marco de una causa de venta de pastillas abortivas en la vía pública. Solo una accedió al arresto domiciliario; ninguna de ellas tiene antecedentes penales. Los argumentos esgrimidos se vinculan con el “peligro de fuga” y con el prejuicio de que retomen dicha actividad. También observamos que la totalidad de los arrestos relevados en Tribunales Federales de la jurisdicción de San Martín fueron denegados, siendo todas causas vinculadas a delitos de drogas.

183 arrestos domiciliarios³⁰⁶. Este dato fue construido por la Procuración a partir de pedidos de informes, dado que no se encuentra sistematizado por la fuerza de seguridad ni tampoco por el Poder Judicial. Asimismo, resulta importante destacar que este dato no representa al total de las mujeres que se encuentran detenidas en sus domicilios, ya que no incluyen a las mujeres federales detenidas en unidades provinciales, alcaldías, comisarías, ni aquellas que podrían haber accedido al arresto sin llegar a tener contacto con el SPF. Esta ausencia de registro denota la falta de políticas públicas destinadas a la protección de derechos de las mujeres alojadas junto a sus hijas/os.

Por otro lado, según informaron desde el *Programa de asistencia de personas bajo vigilancia electrónica*, dependiente de la Dirección Nacional de Readaptación Social, durante el 2016 se otorgaron 126 pulseras a mujeres detenidas³⁰⁷. De este total, 106 fueron otorgadas a mujeres embarazadas, con hijos/as o familiar/es a cargo. A su vez, el 61% tramitaban causas vinculadas a delitos de drogas y el 70% se encontraba en calidad de procesada.

La ausencia de políticas públicas direccionadas hacia el fortalecimiento del instituto del arresto domiciliario da cuenta de los escasos esfuerzos en pos de promover medidas realmente alternativas al encierro carcelario. Muchas mujeres que habían tenido acceso al arresto domiciliario logran cumplir con la orden de permanencia en el domicilio dado que deben trabajar y continuar con la manutención del hogar. De hecho, ni el Poder Judicial ni el Ejecutivo garantizan el acceso al trabajo remunerado, servicios de salud, formación educativa y programas sociales.

306. CPF IV: 97 casos; U31: 30 casos; U13: 3; CPFIII: 50 casos; U23: 3 casos. Información suministrada por las distintas áreas de judiciales de las unidades que alojan mujeres en el SPF y la unidad provincial de Misiones que también aloja a mujeres implicadas en delitos federales.

307. En este total se incluye arrestos domiciliarios otorgados por cuestiones de salud, por hijos/as o familiares a cargo o por ser mayor de setenta años. La pulsera electrónica puede otorgarse una vez autorizado el arresto domiciliario, como también en casos que ya estén incorporadas al arresto domiciliario.

1.5. UN HABEAS CORPUS PENDIENTE DE RESOLUCIÓN. POBLACIÓN MASCULINA DETENIDA POR DELITOS DE LESA HUMANIDAD EN LA UNIDAD N° 31

La permanencia de los hombres en la Unidad N° 31, luego de las múltiples intervenciones judiciales llevadas adelante desde su traslado en el año 2014, muestra los efectos concretos de la sobrepoblación carcelaria sobre los grupos sociales más vulnerables y los sistemas de privilegio que se sostienen al interior del sistema carcelario.

En el mes de julio, la Sala II de la CFCP resolvió por unanimidad rechazar los recursos de casación interpuestos por el SPF y por los adultos mayores en el marco de la acción de *habeas corpus* interpuesta en favor de las detenidas alojadas en la Unidad N° 31 en el año 2014, bajo la causa N° 40305/2014. El tribunal, integrado por los Jueces Ledesma, David y Slokar, argumentó que el alojamiento de los hombres en la Unidad N° 31 empeoró las condiciones de vida de las mujeres y sus hijos³⁰⁸, a la vez que interrumpió el tratamiento de las mujeres que fueron trasladadas sin consentimiento al CPF IV. Menciona a su vez que el SPF mantiene una política de privilegio hacia los adultos mayores detenidos por lesa humanidad, en perjuicio de un colectivo más desventajado, como es el de las mujeres presas y sus hijos/as. Sostienen también la falta de medidas adoptadas por el SPF para la construcción de un espacio específico y acorde para los adultos mayores.

En noviembre de 2016 la misma Cámara declaró inadmisibile el recurso extraordinario federal interpuesto por el SPF contra aquella resolución. De esta forma, adquirió firmeza la sentencia de la Sala III de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, la cual ordenó oportunamente: “Dejar sin efecto la resolución 557/14 del director del SPF y ordenarle que en el

308. En este punto hace mención a los hechos ocurridos en el 2015 en la Unidad N° 31, cuando una mujer debió parir en el piso del pabellón, sin asistencia médica y en condiciones insalubres. El bebé recién nacido falleció a las pocas semanas. Información completa disponible en: *Procuración Penitenciaria de la Nación, Informe Anual 2015. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina.*

plazo de veinte días proceda a desalojar a los internos hombres trasladados allí en virtud de la mencionada resolución, debiendo reintegrar a sus antiguos alojamientos a las internas que fueron desplazadas”.

A pesar de lo sustantivo del fallo, el mismo continúa sin cumplimiento efectivo y los detenidos permanecen alojados en la unidad de mujeres. Desde la PPN se solicitaron informes acerca de las medidas adoptadas por parte de la administración penitenciaria, no obteniendo aún respuesta alguna. Solo se tomó conocimiento de la Resolución N° 2004 de fecha 1 de diciembre del 2016, por medio del cual el SPF habilitó la apertura de la Unidad N° 34 de Campo de Mayo, generando un cupo de 125 plazas para el alojamiento transitorio de condenados y procesados por delitos de lesa humanidad. En función de esto, se presuponía que el traslado inicial sería sobre aquellos detenidos que aún permanecían en la Unidad N° 31, en concordancia con lo dictado por el fallo. Sin embargo, el destino de estos espacios fue consignado para presos de lesa humanidad alojados en el CPF II de Marcos Paz.

Entendemos necesario continuar forzando las distintas instancias judiciales y administrativas, así como también en conjunto con las organizaciones de la sociedad civil, que procuren una definitiva solución a la problemática del alojamiento de las mujeres, evitando quedar cooptadas por problemas estructurales propios del SPF.

1.6. LA VIOLENCIA SOBRE LOS CUERPOS DE LAS MUJERES

Las mujeres encarceladas se encuentran expuestas a situaciones de violencia física, simbólica y sexual, donde el cuerpo es el principal blanco de castigo. Durante el 2016 se pudo observar un incremento de los casos de violencia física, la continuidad de prácticas de requisas vejatorias y la utilización de dispositivos de salud mental como espacios de castigo.

Este año se documentaron 63 episodios de violencia física perpetrados por agentes penitenciarios, comprobando una

tendencia ascendente del fenómeno. El 63% de los casos acontecieron en el CPF IV de Ezeiza, sin embargo resulta llamativo que del total de los hechos, el 11,5% ocurrieron en el Instituto Correccional de Mujeres N° 5 de Misiones.

El traslado al Anexo Psiquiátrico del CPF IV constituye uno de los principales escenarios en donde se documentaron casos de violencia y malos tratos. Generalmente, estos movimientos responden a lógicas de gobierno carcelario y suelen realizarse sin el consentimiento de la mujer³⁰⁹. En el año se observaron nuevamente irregularidades en las derivaciones al Sector A del Anexo Psiquiátrico³¹⁰ consolidando la hipótesis institucional acerca de la utilización de algunos de los dispositivos psiquiátricos de mujeres como espacios de castigo y sanción encubierta³¹¹.

Este escenario se vio complejizado a partir de una nueva notificación interna que establecía que las pacientes alojadas en el SIOP (Salas individuales de observación permanente) no podían “recibir visitas, salir a comparendo en sede judicial, salir a comparendo por video conferencia, realizar tareas laborales, ni talleres de ninguna índole hasta que obtengan su alta del SIOP por la especialidad”, lo cual incluía a los asesores de la PPN. El impedimento de ingreso de los funcionarios de la PPN a los lugares de detención, sumado a la situación de desprotección que atraviesan las mujeres en el aislamiento, genera una grave violación de derechos.

Los relatos de las mujeres que fueron alojadas transitoriamente en el Anexo dan cuenta de la utilización excesiva de medicación psiquiátrica por medio de la cual se busca “estabilizarlas” a través de sedantes. Esta práctica suele estar acompañada de hechos de malos tratos físicos propinados por personal penitenciario de requisa.

309. *Procuración Penitenciaria de la Nación, Informe Anual 2012. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Bs.As., PPN, p. 429.

310. El sector se encuentra dentro del Anexo Psiquiátrico del Módulo VI del CPF IV de Ezeiza. Allí funcionan las Salas de internación permanente (SIOP). El dispositivo está destinado a mujeres que presentan una crisis emocional-excitación psicomotriz.

311. Ídem, op. cit., p. 429.

Otra de las prácticas institucionales de violencia sobre los cuerpos de las mujeres son las requisas. En las cárceles de mujeres aún se realizan procedimientos de registros personales intrusivos y vejatorios.

En el mes de junio, la Cámara Federal de Apelaciones de la Plata resolvió hacer lugar a lo solicitado por la PPN, intimando a utilizar los equipos electrónicos de registro “y presentar una propuesta sobre la adecuación de la actual regulación de los procedimientos de requisa en dichos establecimientos, que se ajusten a las pautas establecidas en el acápite III de la sentencia de fojas 128/136 vta., y a los estándares del Derecho Internacional de Derechos Humanos”. Esta sentencia fue confirmada por la Cámara Federal de Casación Penal en octubre de 2016, rechazando el recurso de casación interpuesto por el SPF y reafirmando el voto del Dr. Hornos “la necesidad de implementar un Protocolo para el procedimiento de requisas que sea uniforme para todas las unidades dependientes del Servicio Penitenciario Federal y que se ajuste a los estándares internacionales de protección de Derechos Humanos³¹²”.

Las requisas corporales o personales suelen ser prácticas que concentran experiencias de violencia ejercidas sobre los cuerpos de las personas detenidas que, a su vez, conlleva significaciones diferentes según el colectivo sobre el cual se ejerza. En el caso de las mujeres, estos procedimientos deben encuadrarse en una forma de violencia de género, que suele contemplar tanto la modalidad de violencia institucional como también y más gravosa, la violencia sexual³¹³. Teniendo en

312. Para mayor detalle, ver apartado sobre requisas en el capítulo “Tortura, malos tratos y otras formas de violencia” en este mismo informe anual.

313. En el Informe del Relator Especial de Torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, Consejo de Derechos Humanos, Séptima sesión, Manfred Nowak, A/HRC/7/3, 15 de enero de 2008, en el párrafo 34 indica que “la violencia contra las mujeres en custodia, a menudo incluye violación y otras formas de violencia sexual tales como (...) requisas corporales invasivas”. Asimismo, la Corte IDH en el caso “Castro Castro” afirmó que: “la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen en una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico

cuenta la sensibilidad de la temática, la PPN ha realizado varias recomendaciones direccionadas al presente colectivo³¹⁴.

En esta misma línea, el Comité de la CEDAW en sus últimas observaciones a la Argentina manifestó preocupación acerca de la aplicación de requisas vejatorias, y la falta de implementación de sistemas electrónicos. Insistió a la vez, en la necesidad de que el Estado elimine este tipo de prácticas invasivas³¹⁵.

1.7. DIVERSIDAD SEXUAL

Durante el 2016 las transformaciones y modificaciones en la gestión de la población transgénero³¹⁶ y *gay* por parte del SPF giraron alrededor de la cuestión del alojamiento. Los cambios novedosos fueron presentados como consecuencia de una política con enfoque de género. Sin embargo, por el modo en que fueron realizados, obedecerían a respuestas impulsadas ante el fenómeno de la sobrepoblación del SPF.

La normativa penitenciaria constituye y administra los cuerpos, la sexualidad y el género de una forma estereotipada. Continúa utilizando categorías binarias, dejando por fuera diversas expresiones de género. Así, el encasillamiento por género de los lugares de alojamiento produce que las personas deban optar por una única expresión de género.

La falta de planificación y arbitrariedad en las disposiciones del SPF ante este colectivo produce políticas con bajo nivel

alguno". Y agrega que "las revisiones vaginales practicadas en total ausencia de regulación, practicadas por personal policial y no de salud, y como una medida primera y no de último recurso en el objetivo de mantener la seguridad en la prisión, constituyó violencia contra la mujer".

314. Recomendación 22/PPN/00; Recomendación 88/PPN/01; Recomendación 606/PPN/06; Recomendación 638/PPN/06; Recomendación 657/PPN/07; Recomendación 726/PPN/10.

315. Disponible en: <https://goo.gl/MOG9IR>

316. Utilizamos las categorías transgénero y "trans" para englobar la multiplicidad de identidades y la diversidad de experiencias.

de institucionalización, que se modifican constantemente en función de las necesidades y urgencias de la administración penitenciaria. Además, esta falencia obstaculiza la posibilidad de construir abordajes de tratamiento con enfoque de género, que logren ser efectivos y respetuosos de los derechos fundamentales de las personas “trans” y *gay* en contextos de encierro.

Traslado de personas transgénero a la cárcel de mujeres

A comienzos de abril la Dirección Nacional del SPF dispuso el traslado de las personas transgénero al CPFIV de Ezeiza, cárcel de mujeres. De tal modo, la Unidad Residencial VI (URVI) del CPFIV quedó destinada al alojamiento de personas *gay*, y los pabellones que anteriormente ocupaba el colectivo “trans”, fueron destinados a personas detenidas por delitos económicos, de alto perfil mediático. Así, se desactivó definitivamente el módulo de diversidad sexual, donde convivían las personas “trans” y *gay*.

El traslado se efectuó de manera intempestiva, sin previa notificación y sin la conformidad de los involucrados. Si bien esta disposición podría encuadrarse dentro de una buena práctica penitenciaria, constituyó una medida arbitraria que motivó presentaciones judiciales por parte de las personas que estaban en desacuerdo con ser alojadas en cárceles de mujeres.

La disconformidad con el traslado fue argumentado en función de la identidad de género autopercibida. Algunas personas refirieron no percibirse como mujeres “trans”, sosteniendo una identidad más amplia y dinámica, fuera del dualismo varón/mujer.

En este sentido, la estereotipación de estas experiencias genera el riesgo de invisibilizar otras posibilidades y expresiones de género. Por ello, resulta necesario dejar de reproducir el binarismo de género hegemónico, y respetar las diversas identidades, en consonancia con el espíritu de la Ley de Identidad de Género.

Equipo Evaluador de la población gay

Como parte de una nueva política de tratamiento para el grupo de personas *gay*, el SPF dispuso la creación de un equipo evaluador conformado por médicos, psicólogos, asistentes sociales, personal de seguridad interna y de las distintas áreas operativas de la U. R. VI, con el objetivo de evaluar el grado de vulnerabilidad de las personas dada su orientación sexual.

Cuando una persona detenida manifiesta su condición sexual y su intención de ser alojada en la U. R. VI, interviene este equipo que define el ingreso al módulo de diversidad sexual. Anteriormente, la práctica penitenciaria sostenía que toda persona *gay* que hacía expresa su orientación sexual era alojada, de forma inmediata, en la U. R. VI.

Esta nueva política resulta anacrónica y va en contra de los estándares de derechos humanos del colectivo LGBTI. En los últimos años se ha logrado alcanzar un proceso de despatologización de las identidades sexuales y de género; con ello la intervención de un equipo evaluador conformado por médicos —entre otros profesionales— resulta una práctica regresiva y estigmatizante. Además, se expone a las personas a mayores situaciones de riesgo, tales como regímenes de aislamiento, sectorización y violencia intracarcelaria, que en el caso particular del colectivo *gay* alcanza experiencias de violencia sexual.

En esta línea, la PPN formuló la Recomendación N° 842 dirigida al director del SPF a fin de que “toda persona detenida que explicita su orientación sexual o identidad de género sea consultada acerca de su alojamiento. Si la persona desea ser alojada en la U. R. VI, su traslado deberá efectuarse de forma inmediata a fin de proteger su integridad física y/o psicológica”.

La PPN, en concordancia con los estándares de derechos humanos de las personas LGBTI, en particular lo esgrimido en los “Principios de Yogyakarta”, sostiene que las personas deben participar activamente en las decisiones respecto al lugar de detención. Sin embargo, el SPF limita ese derecho, puesto que el equipo evaluador es quien define el lugar de alojamiento y el consecuente ingreso al módulo de diversidad sexual.

Violencia en los cuerpos

La falta de reconocimiento a la identidad de género y/o orientación sexual, los tratos denigrantes, la utilización de métodos de tortura, agresiones físicas y requisas vejatorias componen el universo de prácticas de violencia institucional que sufre el colectivo LGBTI en prisión.

Este año se documentaron quince hechos de violencia física por parte de agentes de la fuerza de seguridad y tres casos de violencia sexual. También se denunciaron prácticas de requisas vejatorias, que implicaron el desnudo total y agresiones verbales por motivo de género. En este sentido, durante los primeros meses del año 2016 se continuó con la mesa de diálogo por la implementación de requisas vejatorias en las alcaidías de la CABA, propuesta por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional³¹⁷. Como resultado de los encuentros se aprobó la guía de procedimiento de “visu médico” y de “control y registro” de personas “trans” en el ámbito del servicio central de alcaidías. La creación de esta guía constituye una buena práctica penitenciaria dado que fija los criterios del modo en que deben desarrollarse estos procedimientos, basados en estándares de derechos humanos con perspectiva de género³¹⁸.

317. *Procuración Penitenciaria de la Nación, Informe Anual 2015. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Bs.As., PPN, p. 460.

318. La guía fue el resultado de un *habeas corpus* presentado por la Defensoría General de Nación (DGN) donde se denunció la implementación de requisas vejatorias a las mujeres “trans” que asistían a las Unidades 28 y 29 de SPF. Producto de una orden judicial se creó una mesa de diálogo donde participamos junto con las distintas áreas de la DGN, la Procuraduría de Violencia Institucional de la Procuración General de la Nación y el titular de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 21. Ver al respecto también el Apartado 3.4. Creación de una guía de procedimiento de “visu médico” y de “control y registro” para personas “trans” del capítulo IV de este mismo Informe Anual.